III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23189 *ORDEN de 8 de octubre de 1984 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo dedicada a conmemorar las tradicionales fiestas de la Natividad del Señor.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie de sellos de correo dedicada a conmemorar las tradicionales fiestas de la Natividad del Señor.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.° Con la denominación «Navidad 1984» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.° Los dos sellos de que consta esta emisión reproducen, como en años anteriores, obras de arte religioso del ciclo de Navidad. El sello de 17 pesetas muestra una escena de la Natividad tomada de un retablo gótico del siglo XV que se encuentra en el Museo Diocesano de Palma de Mallorca.

El sello de 40 pesetas reproduce una escena de la Adoración de los Reyes Magos tomada del retablo de la iglesia parroquial de Campos. El retablo, de estilo gótico, es obra del maestro De Campos y data de la primera mitad del siglo XV.

Procedimiento de estampación: Se estamparán ambos sellos en huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 28,8 X 40,9 milímetros, el de 17 pesetas en sentido horizontal y el de 40 pesetas vertical.

Tirada: 15 millones de efectos para el valor de 17 pesetas y ocho millones para el de 40 pesetas, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.° La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 21 de noviembre de 1984, y la distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1988, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.° De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.° Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursas en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

23190 *ORDEN 111/01703/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Echeveste Arias, Coronel honorífico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis María Echeveste Arias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio y 14 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Echeveste Arias contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio y 14 de octubre de 1981 por los que, respectivamente, se desestimó la pretensión del actor sobre su haber pasivo y se confirmó en reposición el anterior, debemos declararlos conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23191 *ORDEN 111/01725/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario López López, viuda de don José Rodríguez Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Rosario López López, viuda de don José Rodríguez Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1981 y 21 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario López López, viuda de don José Rodríguez Ruiz, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1981 y 21 de julio de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere